



PLAN DE REPROGRAMACIÓN FINANCIERA PARA PADRES QUE ACREDITEN DESMEDRO SOCIECONÓMICO 2019-2020 LEY 21.290

ENERO DE 2021

Nuestra Comunidad Educativa, presenta su Plan de reprogramación de deudas para el año 2021, enmarcado en la ley 21.290 promulgada el 17 de diciembre de 2021.

INTRODUCCIÓN

Se establece que los establecimientos educacionales subvencionados con financiamiento compartido y particulares pagados deberán elaborar un plan de medidas extraordinarias con miras a garantizar la continuidad del proceso educativo, con énfasis en enfrentar las consecuencias económicas debido a la emergencia sanitaria derivada del Covid-19.

Entre tales medidas se considera, la reprogramación de cuotas de mensualidades pactadas para el año escolar 2020 y el pago de colegiaturas reprogramadas con anterioridad al mes de marzo del mismo año, para aquellos padres, madres y apoderados cuya situación económica se ha visto menoscabada producto de la emergencia sanitaria y que deseen continuar con sus hijos matriculados en el mismo establecimiento.

Se considerará que la situación económica de padres, madres y apoderados se ha visto menoscabada en los casos en que hayan perdido su empleo, o se encuentren acogidos a la ley N° 19.728 que establece un seguro de desempleo, o la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo en circunstancias excepcionales. Los establecimientos deberán atender especialmente a la situación de aquellas familias en que la disminución represente al menos el 30% de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. Si los padres, madres o apoderados viven en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará luego de sumarlos.

Si en las medidas de flexibilización económica se establece una modalidad diversa de pago o en el número de cuotas, el cambio en dichas condiciones no podrá generar intereses ni multas por mora, mientras la situación de menoscabo de la situación económica se mantenga.

Tanto los planes como la reprogramación de obligaciones morosas deberán ceñirse a un criterio de racionalidad y proporcionalidad en el pago de lo adeudado. Por ende, toda

reprogramación no podrá significar para el apoderado deudor un sobrecargo financiero que sea demasiado oneroso o difícil de solventar. Se entenderá que la reprogramación no cumple con el criterio señalado cuando signifique un aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda al mes en que inicia el pago de la deuda, o cualquiera de los meses venideros, lo que podrá producirse sólo con expresa aceptación del apoderado deudor.

Los establecimientos deberán elaborar los planes de medidas extraordinarias dentro del plazo de un mes a contar de la publicación de esta ley, incluyendo las medidas ya implementadas. Los alumnos que se acojan a estos planes tendrán asegurada la continuidad escolar en el mismo establecimiento para el año 2021, sin que se les pueda cancelar o impedir la renovación de la matrícula.

Finalmente, la ley dispone que los sostenedores de los establecimientos educacionales podrán ejercer las acciones de cobro conforme al artículo 11 del D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública por brote del Covid 19.

PROCEDIMIENTO

Para cumplir lo anteriormente expuesto, Instituto Antonio Varas – Calama, Centro de Estudios Superiores Antonio Varas – Antofagasta, estableció que:

Se comunica al correo de cada apoderado y vía telefónica. Dichos comunicados tendrán como objetivo lo siguiente:

- Informar que aquellos apoderados con problemas para poder cumplir sus compromisos pudiese acercarse o comunicarse con finanzas con el fin de exponer cada caso como: reagendar depósito de cheques, repactar los aranceles de acuerdo a su capacidad de pago, entre otros. En esos casos cada apoderado recibió un correo con el fin de especificar bien la petición o pedir la documentación respectiva si el caso lo amerite.

La disposición legal establece las situaciones que se considerarán para determinar la existencia de un menoscabo económico:

- a) Pérdida de empleo.
 - b) Se encuentren acogidos al seguro de desempleo.
 - c) Suspensión del contrato de trabajo.
 - d) Reducción de la Jornada de Trabajo y
 - e) Se atenderá aquellas situaciones, en que la disminución de los ingresos producto de las condiciones anteriormente expuestas, haya representado una pérdida de ingresos familiares de un 30% o más de los recursos percibidos el año 2019 y el 2020. Si el alumno vive con ambos padres se considerará la disminución de ingresos considerando los recursos de ambos progenitores.
- Se informa en la última reunión de padres y apoderados 2020, sobre el congelamiento de aranceles para el año 2021.

- En el mes de diciembre de 2020, previo al período de matrícula, se contacta vía telefónica a todos los apoderados deudores invitándoles a plantear su situación de morosidad para acordar una forma de pago o repactación de deuda.
- Pasos a seguir para acogerse a la Reprogramación de deudas.
 - a) Debe acercarse el apoderado responsable a la oficina de coordinación administrativa del Instituto Antonio Varas, o el Centro de Estudios Superiores Antonio Varas, según corresponda.
 - b) Presentar la documentación que acredite que su situación económica ha sufrido un menoscabo en un 30% en comparación con el año 2019 o los documentos que la Ley N° 21.290 solicita para estos casos:

Los documentos son:

 - Para trabajadores independientes, Formulario N°2 del Servicio de Impuestos Internos, 2019 y 2020, con el fin de verificar una disminución y qué porcentaje fue.
 - Para trabajadores dependientes, Certificado de Cotizaciones Previsionales de ambos periodos, con el mismo fin.
 - c) Se analizará su situación y si efectivamente se logra corroborar que ha habido baja en sus ingresos, se procederá a completar los documentos necesarios, el cual deberá firmar y luego se procederá a realizar la matrícula para el año 2021.

Jeanette Aguilera Iturrieta
Sostenedora Sociedad Educacional S. A.